

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

**Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Divisorio por venta
Demandantes	Jorge Ochoa López y otro
Demandados	Hernando Ochoa López y otros
Radicado	05001-31-03-008-2018-00573-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a la parte demandante. Art. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente digital, memorial del 30 de junio de 2021, visible a pdf 05, proveniente de la parte demandante, mediante el cual allega la comunicación remitida al curador ad litem.

No obstante, la misma no se tendrá en cuenta, pues tratándose de notificaciones por mensaje de datos, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Esto es, se deberá remitir comunicación mediante correo electrónico, en la que: se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente.

Adicionalmente, deberá adjuntarle copia de la providencia que lo designó, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones y de esta providencia.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Por otro lado, mediante auto del 21 de junio de 2021 (pdf. 02 fl 83 pág. 105), se ordenó a la parte demandante allegar los formatos de citación para notificación personal realizado a los señores HERNANDO DE JESÚS OCHOA LÓPEZ y EDILMA VARGAS OCHOA, sin embargo, a la fecha ha hecho caso omiso de lo exigido.

Por lo anterior, se requiere nuevamente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia, realice la integración al contradictorio, notificando a los señores HERNANDO DE JESÚS OCHOA LÓPEZ y EDILMA VARGAS OCHOA, y al curador designado, so pena de declarar la terminación del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02